



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina (SEMAR), un predio con una superficie de 17-65-06.44 Has. (Diecisiete hectáreas, sesenta y cinco áreas, seis punto cuarenta y cuatro centiáreas) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.**

Al efecto quienes integramos la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 36 inciso b), 43 inciso e), 44, 45, 46, 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en fecha 10 de enero del 2018 y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar dentro de la Diputación Permanente, por lo que fue turnada el 15 de enero del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, formalice el acto traslativo de dominio de un predio propiedad estatal en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina (SEMAR), con superficie de 17-65-06.44 Has., ubicado en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En un inicio, el promovente manifiesta que conforme lo establece la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es obligación del Ejecutivo, cuidar la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

Asimismo, continúa precisando que una de las prioridades del Gobierno del Estado, es coadyuvar con la Federación en la preservación de la seguridad interior; por lo que se han implementado acciones para el cumplimiento de dicho objetivo y se tiene el compromiso con las fuerzas armadas que están apoyando al Estado en la preservación de la seguridad y tranquilidad de los tamaulipecos.

En ese orden de ideas, alude también que el Gobierno del Estado, tiene entre sus principales objetivos, cuidar y optimizar los recursos materiales propiedad del Estado, entre los que se encuentran sus bienes inmuebles, para su debida utilización y destino.

Por otro lado, el accionante alude que en fecha 22 de noviembre de 2017, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, adquirió mediante un contrato de compraventa celebrado con la persona moral denominada RE 11 Sociedad Anónima de Capital Variable, un predio ubicado en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, con una superficie total de 17-65-06.44 Has.

Continúa manifestando que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia catastral 22-140-389 y bajo el número de Finca 69954 con superficie total de 17-65-06.44 Has. (Diecisiete hectáreas, sesenta y cinco áreas, seis punto cuarenta y cuatro centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Del punto 1 (Uno) al punto 2 (Dos) con rumbo $S73^{\circ}45'07''E$ (ese, setenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, siete segundos, e), en una distancia de 190.223 m. (Ciento noventa metros con doscientos veintitrés milímetros), colinda con propiedad de la familia Gómez Sánchez; del punto 2 (Dos) al punto 3 (Tres) con rumbo $N28^{\circ}56'30''E$ (ene, veintiocho grados, cincuenta y seis minutos, treinta segundos, e), en una distancia de 50.298 m. (Cincuenta metros con doscientos noventa y ocho milímetros), colinda con propiedad de la familia Gómez Sánchez; del punto 3 (Tres) al punto 4 (Cuatro), con rumbo $S73^{\circ}27'17''E$ (ese, setenta y tres grados, veintisiete minutos, diecisiete segundos, e), en una distancia de 156.542 m. (Ciento cincuenta y seis metros con quinientos cuarenta y dos milímetros), colinda con familia Gómez Sánchez; del punto 4 (Cuatro) al punto 5 (Cinco), con rumbo $S01^{\circ}13'15''E$ (ese, un grado, trece minutos, quince segundos, e), en una distancia de 293.424 m. (Doscientos noventa y tres metros con cuatrocientos veinticuatro milímetros), colinda con Ejido La Tijerita; del punto 5 (Cinco) al punto 6 (Seis), con rumbo $S61^{\circ}51'24''0$ (ese, sesenta y un grados, cincuenta y un minutos, veinticuatro segundos, o), en una distancia de 273.886 m. (Doscientos setenta y tres metros con ochocientos ochenta y seis milímetros), colinda con propiedad privada; del punto 6 (Seis) al punto 7 (Siete) con rumbo $N61^{\circ}52'14''0$ (ene, sesenta y un grados, cincuenta y dos minutos, catorce segundos, o), en una distancia de 329.058 m. (Trescientos veintinueve metros con cincuenta y ocho milímetros), colinda con Campamento de la Secretaría de Marina; y del punto 7 (Siete) al punto 1 (Uno) para cerrar el polígono, con rumbo $N27^{\circ}40'14''E$ (ene, veintisiete grados, cuarenta minutos, catorce segundos, e), en una distancia de 326.668 m. (Trescientos veintiséis metros con seiscientos sesenta y ocho milímetros), colinda con Carretera Federal Matamoros-Victoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, señala el promovente que la Secretaría de Marina Armada de México, a través del Almirante Secretario de Marina Vidal Francisco Soberón Sanz, ha solicitado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, la donación del predio en cuestión, el cual es colindante con el Sector Naval de la Ciudad de Matamoros y lo requieren para la ampliación del mismo, para así estar en posibilidad de acrecentar las capacidades de esa institución y solventar los requerimientos que se han generado en materia de seguridad y vigilancia en esa localidad, además para los fines institucionales que le son inherentes.

De igual manera, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado emitió el Dictamen de Procedencia sobre la donación planteada por la Secretaría de Marina.

Por otra parte, manifiesta también el promovente que resulta jurídica y socialmente pertinente la donación del inmueble de referencia en favor del Gobierno Federal y destinarlo a la ampliación de las instalaciones del Sector Naval de la Ciudad de Matamoros, para acrecentar las capacidades de esa institución y así solventar los requerimientos que se han generado en materia de seguridad y vigilancia en esa localidad.

Concluye refiriendo que conforme lo establece la fracción IX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la autorización para la enajenación de los bienes inmuebles del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

El promovente dentro de la iniciativa objeto del presente dictamen, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina (SEMAR), un predio con una superficie de 17-65-06.44 Has. (Diecisiete hectáreas, sesenta y cinco áreas, seis punto cuarenta y cuatro centiáreas) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.
2. Escrito con folio A.- 3930, signado por el Almirante Secretario de Marina Vidal Francisco Soberón Sanz, mediante el cual solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, la donación del inmueble con superficie de 17.6 Has. aproximadamente, ubicado colindante al Sector Naval de Matamoros, en favor de la Federación con destino a esa Dependencia Federal.
3. Oficio número SGG/18/18, de fecha 10 de enero de 2018, signado por el Secretario General de Gobierno César Augusto Verástegui Ostos, el cual contiene la calificación factible de la donación del predio de referencia, patrimonio de la Hacienda Pública Estatal.
4. Copia certificada de la Escritura Número 24,057, Volumen Milésimo Tricentésimo Vigésimo Séptimo (MCCCXXVII), de fecha 22 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Edgardo Aroldo García Villanueva, titular de la Notaría Pública No. 134, con residencia en la Ciudad de H.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Matamoros, Tamaulipas, así como del Certificado de libertad de gravamen de la finca 69954, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en H. Matamoros, Tamaulipas en fecha 01 de diciembre de 2017.

5. Dictamen de factibilidad de fecha 09 de enero de 2018, expedido por el Secretario de Administración Lic. Jesús Antonio Nader Nasrallah, mediante el cual se dictaminó procedente gestionar la enajenación del bien inmueble de referencia.
6. Manifiesto de propiedad urbana del predio con superficie de 17-65-06 Has., expedido por la Dirección de Catastro de H. Matamoros, Tamaulipas, en fecha 30 de noviembre de 2017.
7. Avalúo pericial del terreno con superficie de 17-65-06 Has., expedido por la Dirección de Catastro de H. Matamoros, Tamaulipas, en fecha 30 de noviembre de 2017.
8. Plano de localización del predio en cuestión, expedido por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.

VI. Naturaleza del Acto Jurídico

En criterio de esta Comisión, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, la propiedad que el Gobierno del Estado tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración estatal, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello, que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En ese orden de ideas, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, refiere que el Estado y los Municipios están investidos de personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de servicios públicos que les correspondan.

Así mismo, la fracción IV del artículo 32 de la citada ley, establece que una vez realizada la desincorporación de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de donación en favor de la Federación, los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por último, el artículo 35 de la ley citada en el párrafo anterior, prevé que para los casos de donación, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad a la que correspondía originalmente la propiedad.

VII. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario de una fracción de terreno que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgada en donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apegue a las previsiones legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, observamos que, en el caso concreto, el promovente cumple con las formalidades legales a las que se sujeta la autorización por parte de este Poder Legislativo, con base en la revisión de documentos jurídicos que obran en el expediente relativo y que avalan la procedencia de la solicitud de autorización para efectuar la donación.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora considera que será de gran beneficio la donación del predio por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina (SEMAR), toda vez que una de las prioridades del Gobierno del Estado es coadyuvar con la Federación en el tema de la seguridad interior, por lo que se han implementado acciones para el cumplimiento del citado objetivo, entre las cuales se encuentra el establecimiento de guarniciones de la Secretaría de Marina, que permitan la presencia de la fuerza naval en las áreas geográficas que la citada dependencia federal ha identificado estratégicamente a lo largo del territorio nacional, ubicándose varias de éstas en nuestra Entidad.

Por tanto, estimamos que la donación del inmueble a que se ha hecho referencia, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Marina, resulta jurídica y socialmente viable, toda vez que contribuye a la consecución de los fines institucionales que le corresponden en la salvaguarda de la seguridad interior de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MARINA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-65-06.44 HAS. (DIECISIETE HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina, un predio con una superficie de 17-65-06.44 Has. (Diecisiete hectáreas, sesenta y cinco áreas, seis punto cuarenta y cuatro centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral 22-140-389 y bajo los siguientes datos de registro: Finca 69954 con una superficie total de 17-65-06.44 Has. (Diecisiete hectáreas, sesenta y cinco áreas, seis punto cuarenta y cuatro centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Del punto 1 (Uno) al punto 2 (Dos) con rumbo $S73^{\circ}45'07''E$ (ese, setenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, siete segundos, e), en una distancia de 190.223 m. (Ciento noventa metros con doscientos veintitrés milímetros), colinda con propiedad de la familia Gómez Sánchez; del punto 2 (Dos) al punto 3 (Tres) con rumbo $N28^{\circ}56'30''E$ (ene, veintiocho grados, cincuenta y seis minutos, treinta segundos, e), en una distancia de 50.298 m. (Cincuenta metros con doscientos noventa y ocho milímetros), colinda con propiedad de la familia Gómez Sánchez; del punto 3 (Tres) al punto 4 (Cuatro), con rumbo $S73^{\circ}27'17''E$ (ese, setenta y tres grados, veintisiete minutos, diecisiete segundos, e), en una distancia de 156.542 m. (Ciento cincuenta y seis metros con quinientos cuarenta y dos milímetros), colinda con familia Gómez Sánchez; del punto 4 (Cuatro) al punto 5 (Cinco), con rumbo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

S01°13'15"E (ese, un grado, trece minutos, quince segundos, e), en una distancia de 293.424 m. (Doscientos noventa y tres metros con cuatrocientos veinticuatro milímetros), colinda con Ejido La Tijerita; del punto 5 (Cinco) al punto 6 (Seis), con rumbo S61°51'24"0 (ese, sesenta y un grados, cincuenta y un minutos, veinticuatro grados, o), en una distancia de 273.886 m. (Doscientos setenta y tres metros con ochocientos ochenta y seis milímetros), colinda con propiedad privada; del punto 6 (Seis) al punto 7 (Siete) con rumbo N61°52'14"0 (ene, sesenta y un grados, cincuenta y dos minutos, catorce segundos, o), en una distancia de 329.058 m. (Trescientos veintinueve metros con cincuenta y ocho milímetros), colinda con Campamento de la Secretaría de Marina; y del punto 7 (Siete) al punto 1 (Uno) para cerrar el polígono, con rumbo N27°40'14"E (ene, veintisiete grados, cuarenta minutos, catorce segundos, e), en una distancia de 326.668 m. (Trescientos veintiséis metros con seiscientos sesenta y ocho milímetros), colinda con Carretera Federal Matamoros-Victoria.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero, es para que la Secretaría de Marina amplíe las instalaciones del Sector Naval de la Ciudad de Matamoros y así esté en posibilidad de acrecentar las capacidades de esa institución y solventar los requerimientos que se han generado en materia de seguridad y vigilancia en esa localidad.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el donatario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN PRESIDENTE		_____
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO SECRETARIO		_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____
	DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA VOCAL		_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES VOCAL		_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MARINA (SEMAR), UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-65-06.44 HAS. (DIECISIETE HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.